

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Parte Oficial

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.),
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real familia.

(«Gaceta» del 11 de Febrero de 1926.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

Queriendo solemnizar con un acto de clemencia la feliz terminación del primer viaje por el aire de Europa á América que, con gloria para nuestra Patria, ha sido realizado por militares españoles; usando de la facultad que Me otorga el artículo 54 de la Constitución, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros; á propuesta de su Presidente.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Concedo indulto total:

1.º A todos los condenados por sentencia firme, por Jueces ó Tribunales de la jurisdicción ordinaria, como responsables de algún delito, á penas de arresto mayor ó destierro, hayan sido estas penas impuestas directamente ó en conmutación por otras.

2.º A todos los condenados por sentencia firme como responsables de alguna falta juzgada por la jurisdicción ordinaria.

3.º A todos los condenados por la jurisdicción expresada, como responsables de delito ó de falta, á prisión ó arresto sustitutorio por insolvencia para el pago de multas, hayan sido éstas impuestas como pena única ó conjuntamente con otras penas.

Artículo 2.º Concedo á todos los condenados por la jurisdicción ordinaria, como responsables de delito, á penas privativas de libertad que no sean de arresto, indulto de la décima parte de sus condenas, cuando dicha décima parte resulte superior á seis meses; y de seis meses en todos los demás casos.

Quando en una misma sentencia se habieran impuesto á un mismo reo varias penas privativas de libertad superiores á la de arresto, la rebaja se hará del tiempo que sumen todas las penas.

Artículo 3.º No se aplicarán en ningún caso los beneficios de este Decreto:

1.º A las penas de extrañamiento, confinamiento, inhabilitación, reprensión y suspensión, hayan sido impuestas como principales ó como accessrias y aislada ó conjuntamente con otras.

2.º A las condenas de indemnización cuando hayan sido estimados los reos responsable civilmente, ni á los arrestos ó prisiones sustitutorias por insolvencia para el pago de tales indemnizaciones, salvo los casos de perdón expreso de la indemnización por parte de los perjudicados.

3.º A los condenados á virtud de querrela particular por delitos perseguibles sólo á instancia de parte perjudicada y que por ésta pueden ser perdonados.

Artículo 4.º Para aplicar los beneficios del indulto concedido por este Decreto á los reos de la jurisdicción ordinaria serán precisas las siguientes circunstancias:

1.ª Que el reo esté ó sea condenado el 10 de Febrero actual por sentencia firme. Se consideran sentencias firmes, á los efectos de la aplicación de este indulto, además de las ya declaradas tales:

a) Las sentencias de las Audiencias ó de los Juzgados municipales contra las cuales el reo haya interpuesto recurso de casación, si desiste de éste dentro de los veinte días siguientes al de la publicación del presente Decreto en la *Gaceta de Madrid*.

b) Las que no sean aún firmes porque el Ministerio fiscal ó alguna parte acusadora hayan interpuesto recurso de casación. En tales casos se aplicará el indulto conforme á los artículos 1.º y 2.º de este Decreto, cuando recaiga ejecutoria según sean las penas definitivamente impuestas.

c) Las que no sean aún firmes por no haber expirado los términos para preparar ó interponerse recurso de casación contra ellas si los reos dejaran transcurrir dichos plazo sin utilizarlos, ó utilizados desistiesen de ellos dentro del plazo fijado en el apartado a), ó dentro de los plazos expresados manifestasen su deseo de acogerse á los beneficios de esta disposición.

2.ª Que los reos estén cumpliendo condena ó á disposición del Tribunal sentenciador, entendiéndose que lo están, siempre que no se haya acordado llamarles por riquisitoria.

Artículo 5.º Los artículos anteriores de este Decreto serán aplicados á los reos condenados por las jurisdicciones especiales de Guerra

y de Marina, tanto por delitos ó faltas comunes como por delitos ó faltas militares, aunque éstas hayan sido corregidas gubernativamente en las mismas circunstancias y proporción expresadas y según las penas privativas de libertad excedan ó no de seis meses.

Artículo 6.º Los beneficios de este Decreto no efectan á las sanciones gubernativas ó administrativas impuestas por Autoridades competentes para ello.

Artículo 7.º Por los Ministerios de Gracia y Justicia, Guerra y Marina se dictarán las disposiciones necesarias para llevar á cumplimiento este Decreto, y cada uno de dichos Ministerios resolverá, en cuanto afecta á su respectiva jurisdicción, las dudas que la presente disposición pueda suscitar.

Dado en Málaga á diez de Febrero de mil novecientos veintiséis.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

Junta provincial de Abastos.

CIRCULAR

No habiendo enviado los Alcaldes comprendidos en la relación que á continuación se indica, el estado resumen de existencia y precios de los artículos de primera necesidad en su respectivo término municipal durante el mes de Enero último á los señores Delegados gubernativos en la forma que se le tiene ordenado, manifestarán dichas autoridades locales en el plazo de cuatro días, contados desde el siguiente al que se inserte la presente circular en el periódico oficial, las causas que motivaron el incumplimiento de este importante servicio, para en vista de ellas resolver esta Junta lo que proceda.

Zamora 17 de Febrero de 1926.—El Gobernador-Presidente, *Pablo Durán*. R-609

Relación.

Friera de Valverde, Morerueta de Tábara, Navianos de Valverde, Santa María de Valverde, Argusino, Fariza, Fornillos de Feroselle, Gamones, Peñausende, Torregamones, Abezames, Belver de los Montes, Fuentesecas, Malva, Morales de Toro, Valdefinjas, Vega de Villalobos, Vidayanes y Villamayor de Campos.

Gobierno civil de la provincia de Zamora

Servicio de Higiene y Sanidad pecuarias.

CIRCULAR

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento para la ejecución de la ley de Epizootias, á propuesta del Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias, he acordada declarar oficialmente la peste en el ganado porcino del término municipal de Peruela, en las circunstancias que á continuación se expresan; debiendo, por tanto, las autoridades, funcionarios y demás personas interesadas, cumplir y hacer cumplir lo más exactamente posible, las disposiciones referentes á la expresada epizootia, bajo las responsabilidades que en las mismas se señalan.

Queda asiado dicho ganado en los domicilios de los dueños, prohibiendo en absoluto la salida á la via pública, interin no se declare extinguida la epizootia.

Zamora 15 de Febrero de 1926.

El Gobernador,
Pablo Durán.

Don Magín Fernández López, Licenciado en Derecho, Oficial de segunda clase, del Cuerpo de Administración civil, con destino en este Gobierno y Juez instructor nombrado para la formación del expediente de ingreso en la Orden civil de Beneficencia.

Hago saber: Que habiéndose ordenado por el Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, la instrucción del expediente que determina el Real decreto de 29 de Julio de 1910, para depurar los méritos contraídos por el vecino de esta capital Toribio Galán Abad, que con gran exposición de su vida, salvo la del vecino de Cazorra, Francisco Casas, que se habia arrojado al río Duero desde el puente metálico de esta ciudad con ánimo de suicidarse, en las primeras horas de la noche del día 16 del mes de Junio último, en que estando tomando el fresco á la puerta la familia del arrendatario de las Aceñas de Pinilla, sintieron el golpe de la caída de un cuerpo en el agua y á los pocos momentos gritos de auxilio é inmediatamente el expresado Toribio echó el barco al agua logrando salvar de una muerte segura al Francisco, que flotaba sobre el rio y conducido á la Inspección de Vigilancia, después de hábil interrogatorio, confesó que habia venido expresamente á Zamora con intención de suicidarse.

Lá abnegación y arrojo del Sr. Galán feé presenciada por cuantas personas se encontraban en el lugar del suceso, habiendo realizado el expresado joven Sr. Grlán, en distintas ocasiones, hechos análogos.

Y óon el fin de probar si se ha hecho acreedor para ser propuesto al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación para su ingreso en la orden civil de Beneficencia; he acordado, en cumplimiento de lo prevenido en el citado Real decreto, conecer el plazo de un mes, á contar desde la fecha en que aparezca la publicación de la presente en el periód.co oficial, para que pueden presentarse cuantos lo deseen á exponer ante esta Fissalia las reclamaciones en pró ó en contra que estimen justas y convenientes al esclarecimiento del hecho, todos los días laborables de diez á catorce en las oficinas de este Gobierno civil durante dicho plazo.

Zamora 19 de Febrero de 1926.—El Fiscal instructor, Magín Fernández López.

Intervención de Fondos provinciales de Zamora

SEGUNDO TRIMESTRE DE 1925-26

Cuenta del segundo trimestre del año de 1925-26 que rinde el Interventor que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	Pesetas
Existencia en poder del Depositario en fin del trimestre anterior	230.719'40
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	747.879'44
CARGO.	978.598'84
DATA.—Por pagos verificados en igual trimestre	455.074'85
Existencia en Depositaria para el trimestre que sigue	523.523'99

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas		TOTAL de las operaciones hasta este trimestre
	Pesetas	Operaciones realizadas en este trimestre Pesetas	
INGRESOS			
1 Rentas	9.033'25	15.159'62	24.192'87
7 Derechos y tasas	148'50	389	537'50
9 Impuestos y recursos cedidos por el Estado		44.611'56	44.611'56
10 Cesiones y recursos municipales	60.804'78	174.495'11	235.299'89
11 Recargos provinciales		87.138'66	87.138'66
12 Traspaso de obras y servicios públicos		263.733'50	263.733'50
14 Recursos especiales	3.542'25	8.067'25	11.609'50
15 Multas		12'50	12'50
17 Reintegros	4.976'53	2.402'76	7.379'29
19 Resultas	119.908'20	34.875'23	154.783'43
20 Valores fuera de presupuesto		116.994'25	116.994'25
<i>Cargo</i>	198.413'51	747.879'44	946.292'95
PAGOS			
1 Obligaciones generales	35.197'46	29.384'12	64.581'58
2 Representación provincial	3.220'71	22.254'07	25.474'78
3 Vigilancia y seguridad		167'05	167'05
5 Gastos de recaudación		1.399'71	1.399'71
6 Personal y material	34.310'36	63.907'26	98.217'62
7 Salubridad é higiene		1.787'25	1.787'25
8 Beneficencia	81.497'74	161.585'55	243.083'29
9 Asistencia social	3.250	4.831'40	8.081'40
10 Instrucción pública	3.818'29	16.998'16	20.816'45
11 Obras públicas y edificios provinciales	14.526'50	48.729'89	63.256'39
14 Agricultura y ganadería	2.000	1.707'82	3.707'82
17 Devoluciones	2.428		2.428
18 Imprevistos	1.660	2.114'73	3.774'73
19 Resultas	29.652'26	601'75	30.254'01
20 Valores fuera de presupuesto		99.606'09	99.606'09
<i>Data</i>	211.561'32	455.074'85	666.636'17

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Intervención de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Zamora á 31 de Diciembre dz 1925.—El Interventor, José F. Domínguez.

DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES

Examinada la precedente cuenta, está conforme en un todo con los asientos de los libros de esta Depositaria de mi cargo.

En Zamora á 2 de Enero de 1926.—El Depositario, Francisco Avedillo.—V.º B.º—El Presidente, J. Bermúdez.

SESIÓN DE 19 DE ENERO DE 1926

La Comisión provincial Permanente enterada y que se publique en el BOLETIN OFICIAL.—E Presidente A., G. Burón.—El Secretario, Casaseca.

Administración de Rentas públicas de la provincia de Zamora.

RELACION de las instancias presentadas en el mes Diciembre anterior al Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia en petición de legitimación de terrenos, mediante la adjudicación administrativa que otorga el Real decreto de 1.º de Diciembre de 1923.

NOMBRE Y APELLIDOS del solicitante	PUEBLO donde radica la finca	LUGAR en que ésta se halla	CABIDA declarada		LINDEROS	Servi- dumbres
			Áreas Hectáreas	Centiáreas		
Fausto Ledo del Ganado	Benavente	P. 900 en Valmorrio	4	90	N. Bruno Aguilar y otro, M. Alejandro Quintanilla, P. José Ramos y N. camino Santa Cristina.	Ninguna
El mismo	Idem	Id. 578 en E. del Jardín	4	90	N. Sergio Diez, M. camino vado Santiago, P. Venancio Riesco y N. carretera Mombuey.	>
Narciso Casado Muñoz	Idem	Id. 435 en Sequedal	4	90	N. Gildo Ledo, M. lindera divisoria, P. Fernando Esteban y N. camino Vega Requejo.	>
Feliciano Lorenzo Sánchez	Idem	Id. 237 en Picos y Pilares	4	90	N. Eusebio Hernando, M. Caño las Sorribas, P. Raimundo González y N. Bautista Rojo.	>
Gregorio Santos Navarro	Idem	Id. 48 y 49 en id.	9	80	E. Toribio Matilla, S. término Santa Cristina, O. Bonifacio Fernández y N. camino las parcelas.	<
El mismo	Idem	Id. 916 y 917 en Valmorrio	9	80	E. Francisco Boyano, S. Indalecio Esteban, O. José López y N. camino Santa Cristina.	>
Matilde Fuertes Tesier	Idem	Id. 86 en Picos y Pilares	4	90	N. camino Vega Requejo, M. Antonio Regueras, P. terreno Santa Cristina y N. Antonio Saludes	<
José Marbán Rodríguez	Idem	Id. 434 en Sequedal	4	90	N. Narcisa Casado, M. lindera divisoria, P. viuda Juan Coomonte y N. camino Vega Requejo.	>
Miguel Hernández Rodríguez	Idem	Id. 575 en E. del Jardín	4	90	N. Emerenciano Esteban, M. camino vado Santiago, P. Angel González y N. carretera Mombuey.	>
Juan Rodríguez Coomonte	Idem	Id. 471 en Sequedal.	4	90	N. Victoriano Mateos y otro, M. Caño las Sorribas, P. Pablo Florez y N. lindera divisoria.	>
El mismo	Idem	Id. 658 en E. del Jardín.	4	90	N. Salustiano de Uña, M. camino Tamaral, P. Paulino Blanco y N. camino vado Santiago.	<
Benito de la Cal Gorgojo	Idem	Id. 417 en Sequedal.	4	90	N. Pedro González M. Jerónimo Florez, P. Hilario Vázquez y N. camino Vega Requejo.	>
Ramón Ramos Posado	Idem	Id. 56 al 59 en Picos y Pilares.	19	60	N. camino Vega Requejo, M. Agustín Villar, P. terreno Santa Cristina y N. viuda Ceferino Marbán	<
El mismo	Idem	Id. 171 al 173 en id.	14	70	N. Caño las Sorribas, M. Julián Rojo, P. camino Vega Requejo, y N. Salustiano Otero.	<
El mismo	Idem	Id. 156 en id.	4	90	N. Caño las Sorribas, M. Froilán Arroyo, P. camino Vega Requejo y N. Francisco Villamón.	>
El mismo	Idem	Id. 181 en id.	4	90	N. lindera divisoria, M. Francisco Vázquez, P. camino Vega Requejo y N. Manuel Santos.	<
Saturnino Villar González	Idem	Id. 909 en Valmorrio.	4	90	N. Baldomero Martínez, M. José Seijas, P. camino Santa Cristina y N. camino las Huertas.	<
Robustiano Aragón Eminas	Idem	Id. 777 en E. del Jardín.	4	90	N. Matias Murciego, M. camino Tamaral, P. Victor Mariño y N. Atilano Bermejo.	<
Francisco Mateos Alvarez	Idem	Id. 276 en Sequedal.	4	90	N. Condesa Patilla, M. Juan Boyano, P. camino Vega Requejo.	<
Agapito Rodríguez León	Idem	Id. 827 en E. del Jardín.	4	90	E. Aniceto Ledesma, O. herederos de Modesto Caño, N. camino pasajero y S. camino Tamaral.	>
Juan Coomonte Garmón	Idem	Id. 972 en Guadaña,	4	90	N. Caño del Reboño, M. Victor Mariño, P. camino Guadaña, y N. Soledad Baldeón.	<
Secundino Fernández Garcia	Idem	Id. n. 248 en Picos y Pilares.	4	90	N. cauce las Sorribas, M. Sotero Esteban, P. Luciano Vara y N. Emilia Figueras.	>
Jerónimo Pedrero del Ganado	Idem	Id. 496 en E. del Jardín	4	90	N. Bonifacia Núñez, M. camino servidumbre, P. Domingo Casquero y N. carretera Mombuey.	>
Pedro González Botas	Idem	Id. 309 en Sequedal.	4	90	N. viuda de Felipe Miñambres y otro, M. camino Vega Requejo, P. Ambrosio Bermejo y N. lindera divisoria.	>
Tiburcio Nogueiras Redondo	Idem	Id. 581 en E. del Jardín.	4	90	N. Fausto Ledo, M. camino vado Santiago, P. otra del solicitante y N. carretera Mombuey.	<
El mismo	Idem	Id. 720 en id.	4	90	N. Salvador Calvo, M. Alfonso Moreruela, P. Joaquin Pérez y N. Toribio Hernando.	<
Quintiliano Barrero Ferrero	Idem	Id. 744 en id.	4	90	N. José Mateos, M. caño del Jardín, P. Juan Rodríguez y N. camino Vega Requejo.	<
El mismo	Idem	Id. 910 en Valmorrio.	4	90	N. Saturnino Villar, M. lindera divisoria, P. Manuel Fernández y N. carretera las Sorribas.	>
El mismo	Idem	Id. 370 en Sequedal.	4	90	N. Marcelo Carbajo, M. Caño las Sorribas, P. Jerónima García y N. camino Vega Requejo.	>
Benigno de Blas Rodriguez	Idem	Id. 285 y 285 en id.	9	80	E. Victoriano Cachón, S. Victoriana Vecino, O. camino Vega Requejo y N. Rogelio Corral.	>
Julián Hilera Rodriguez	Idem	Id. 391 y 392 en id.	9	80	N. Julio Pérez, M. varias parcelas, P. Ambrosio Bermejo y N. camino servidumbre.	<
Santiago Fernández Andrés	Idem	Id. 851 en E. del Jardín.	4	90	N. Caño del Jardín, M. Epifanio Rodríguez, P. herederos de Manuel Madrigal y N. Tomás Guerra.	<
Francisco Morán Rodriguez.	Idem	Id. 977 en Guadaña.	4	90	N. Caño Ventosa, M. Juan Toledo, P. camino puente hierro y N. Miguel Paramio.	<
Santiago Honorio González	Idem	Id. 92 en Picos y Pilares.	4	90	N. Inocencio Palacio, M. término Santa Cristina, y F. Agustín Oviedo.	<
Ventura Seijas Ramos	Idem	Id. 605 en E. del Jardín.	4	90	N. Aniceto Ledesma, M. camino vado Santiago, P. Benito Sánchez y N. carretera Mombuey.	>
Dario Morais Martinez	Idem	Id. 506 en id	4	90	N. herederos de Isacio Prada, M. camino vado Santiago, P. Lucilo Fernández y N. carretera Mombuey.	>
Abdón Fernández Vega	Idem	Id. 655 y 656 en id.	9	80	N. Perfecto Dominguez, M. camino Tamaral, P. Salustiano de Uña y N. camino vado Santiago.	<
Aguttin Barrios Delgado	Idem	Id. 902 al 906 en Valmorrio.	24	50	N. José Ramos, M. Patrocinio Ossorio, P. Angel Martinez y N. camino las Huertas.	>

Delegación gubernativa de la 1.ª zona Toro-Villalpando

Para cumplimentar órdenes de la Superioridad, los señores Alcaldes de los diferentes pueblos de ambos partidos se servirán remitirme con toda urgencia un estado comprensivo de las diversas obras ó reformas que se hubiesen verificado en sus respectivos Municipios, con fondos del presupuesto correspondiente al año económico de 1925-26, especificando las cantidades invertidas por cada concepto, así como también si se celebró la fiesta del árbol el pasado año, con inclusión del número de árboles plantados.

Villalpando 17 de Febrero de 1926.—El Delegado gubernativo de la primera zona, Nicanor Martínez. R—606

VILLAVENDIMIO

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de este pueblo; por acuerdo del Ayuntamiento pleno se abre concurso por término de treinta días, contados desde que el presente se reproduzca en el periódico oficial de la provincia, á fin de proveerla en propiedad.

El agraciado percibirá 1.250 pesetas anuales en concepto de titular por la asistencia facultativa de treinta familias pobres existentes en el Municipio, más el 10 por 100 sobre la titular como Inspector municipal de Sanidad, pudiendo hacer igualas con unos 200 vecinos pudientes, que le producen 3.750 pesetas.

Al cumplimiento de lo que determina el artículo 96 del Reglamento de funcionarios municipales, se establece que el nombrado ha de ser Doctor ó Licenciado en Medicina y Cirugía, pertenecer al Cuerpo de Médicos titulares y justificar la buena conducta moral y profesional en los dos últimos años.

Las instancias con los documentos correspondientes, podrán presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento desde el siguiente al en que aparezca este anuncio inserto en el periódico oficial de la provincia.

Villavendimio 1.º de Febrero de 1926.—El Alcalde, Ildefonso Asensio. R—432

PRESUPUESTOS

Terminados por los Ayuntamientos plenos de los pueblos que á continuación se expresan, los presupuestos ordinarios para el año de 1925-26, se encuentran expuestos al público por término de quince días en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos, para oír las reclamaciones que se presenten.

Porto, para el año de 1926-27.

Benavente, el extraordinario para el año de 1925-26.

CÉDULAS PERSONALES

Se hallan de manifiesto al público en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos por término de ocho días, los padrones de cédulas personales, para oír reclamaciones contra ellos en dicho plazo, de los pueblos siguientes:

Porto, San Pedro de la Nave, San Vitero, Belver de los Montes, Villanazar, Torrefrades, Villamayor de Campos, Fornillos de Fermoselle, Villaferruena, San Pedro de la Viña, San Esteban del Molar, Tamame, Monfarracinos, Mombuey, Quiruelas de Vidriales, Pereruela, Molacillos, Santibañez de Vidriales, Peñausende, Palazuelo de Sayago, Pozuelo de Vidriales, Justel, San Justo, Uña de Quintana.

Terminadas por las respectivas Comisiones la rectificación del padrón de habitantes de los pueblos que á continuación se expresan, conforme al artículo 33 del Estatuto municipal, se encuentran expuestas al público en las Secretarías respectivas por el término de quince días, para oír reclamaciones, pasados los cuales no será admitidas.

Belver de los Montes, Villanazar, Manganeses de la Lampreana, Villaferruena, Mombuey, Quiruelas de Vidriales, Gamones, y la lista de compromisarios para Senadores de Mombuey y Villaferruena.

CUENTAS

Fijadas definitivamente por las Comisiones permanente, las cuentas municipales correspondientes al ejercicio económico de 1924 á 1925, se hallan expuestas al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que al final se expresan, por término de quince días, en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 579 del Estatuto municipal y el 126 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924, durante los cuales los vecinos podrán examinarlas libremente y presentar las reclamaciones, reparos y observaciones contra dichas cuentas; pues transcurrido que sea el plazo indicado no se admitirá ninguna.

Sobradillo de Palomares, año de 1924-25
Pozuelo de Vidriales, año de 1924-25.

REEMPLAZO DEL EJÉRCITO

Hallándose incluidos en el alistamiento de los pueblos que á continuación se expresan los mozos que también se citan, para el reemplazo de 1926, como comprendidos en el caso 5.º del artículo 96 del vigente Reglamento de Quintas, se les cita por el presente por ignorarse su paradero, para que comparezcan ante los Ayuntamientos respectivos á las operaciones de rectificación del alistamiento el Domingo 31 de Enero á las diez y á la clasificación y declaración de soldados el día 7 de Marzo, á las ocho, bajo las responsabilidades de ley, con que desde luego quedan conminados.

Carbajales de Alba.

Toribio Vicente Huertas, hijo natural de Adelaida.

Peñausende.

Manuel Galán Corporales, hijo de José y de Ana.

Manuel Pérez Tejedor, hijo de José y Manuela.

Manuel Eleno Arribas, hijo de Francisco y Manuela.

Santiago Velasco Martín, hijo de Francisco é Isabel.

Uña de Quintana.

Dionisio Calabozo Martínez, hijo de José y Antonia.

Isidro Casado Pérez, hijo de Manuel y Florentina.

Antonio Alonso Antón, hijo de Manuel y Teresa.

Juzgados de primera instancia**TORO****Cédula de citación.**

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de instrucción de este partido, en el sumario que con el número siete del corriente año se instruye por muerte de Pedro Izquierdo Morillo, vecino de Vezdemarbán.

ha acordado se cite á Felipe Izquierdo Rodríguez, hijo de aquél, que se halla en la Habana, ignorándose su residencia y domicilio, á fin de que comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado dentro de los diez días siguientes á la inserción de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, con objeto de recibirle declaración.

Al propio tiempo, y como hijo del mencionado interfecto, se le instruye del doble derecho que le concede el artículo 109º de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Toro once de Febrero de mil novecientos veintiseis.—El Secretario judicial, José Cruz. R—545

IMPRESA PROVINCIAL**ANUNCIOS****Compañía Arrendataria de Tabacos.****Anuncio para contratar el servicio de transportes terrestres.**

Esta Compañía invita á que se le presenten proposiciones para los transportes terrestres de tabaco de todas clases, efectos timbrados, empaques y papel de liar cigarrillos en los servicios de que podrán informarse en las oficinas de la Dirección de la Compañía Arrendataria de Tabacos en Madrid, plaza del Rey, número 4, y en las de esta Representación y Administraciones subalternas de la provincia, donde podrán asimismo consultar los interesados las condiciones, con sujeción estricta á las cuales contratará la Compañía los servicios de que se trata.

Las proposiciones, que deberán presentarse antes del día 27 de Febrero actual, se dirigirán al Director Gerente de la Compañía en pliego cerrado en que se exprese su contenido, pliego que podrá presentarse en las oficinas Centrales de la Compañía, enviarse por correo encerrado en sobre al Director de la misma ó entregarse en las oficinas de esta Representación.

Las proposiciones se redactarán ajustándose á los itinerarios de los distintos servicios, expresándose los nombres de los que las formulan, su domicilio y que se comprometen á ejecutar los servicios de que se trata, con sujeción estricta á las condiciones que se le han puesto de manifiesto. Los precios, en pesetas y céntimos de peseta, se consignarán en letra, sin emienda ni raspadura y en guarismos.

Al pie de las proposiciones, manifestarán los interesados los elementos con que cuentan para realizar los servicios y cuántos datos estimen útiles para formar juicio acerca de las mismas.

Siendo condición de los contratos que en su caso se celebren que los contratistas depositarán en poder de la Compañía las cantidades que fije ésta, de acuerdo con el Representante del Estado, para atender á posibles responsabilidades, se hace presente que la regla para determinar esas cantidades será la de fijar su cuantía calculando el término medio del importe de los servicios de un mes, valorados á los precios de las propuestas respectivas.—El Representante; Aurelio Miguel y Compañía.

Arriendo de pastos.

Se arriendan los del monte de las Pajas, de Villalpando, desde 1.º de Marzo en adelante.

Para tratar, con D. Felipe Esteva, Avenida de Requejo, número 7, Zamora, ó D. Aquilino Gómez, en Aspariegos.

Sociedad «Mercados de Abastos».**COMPANÍA ANÓNIMA**

Esta Sociedad celebrará Junta general para dar cuenta de la gestión administrativa realizada durante el año de 1925, cuyo acto tendrá lugar el día 21 de los corrientes y hora de las quince, en su domicilio social, Pelayo, 8.